



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 01/2011

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DECLARA SU INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE AMPARO, CONTRA LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS S/N DE FECHA 13/10/2010 CON TODOS SUS ANEXOS, SUSCRITAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD) ORLANDO JORGE MERA, INTERPUESTO POR LOS SEÑORES: JOSE MARIA CESAR AUGUSTO DUQUELA MARTINEZ, SENCION LUNA SILVERIO, REINALDO DEL CARMEN CASALINOVO, CASTULO CONTRERAS Y COMPARTES.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación de fecha 25 de octubre del 2010, relativa a la interposición de Recurso de Amparo, contra las Decisiones Administrativas s/n, de fecha 13/10/2010 con todos sus anexos, suscritas por el Secretario General del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) Orlando Jorge Mera, interpuesto por los señores: José María César Augusto Duquela Martínez, Sención Luna Silverio, Reinaldo del Carmen Casalino, Cástulo Contreras y compartes.

VISTO: El artículo 212 de la Constitución de la República Dominicana que establece: que "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

VISTO: El artículo 214 de la Constitución de la República Dominicana que establece: que "El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su

C.F.F.
[Firma]

RESOLUCIÓN No. 01/2011 POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DECLARA SU INCOMPETENCIA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO, CONTRA LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS S/N/ DE FECHA 13/10/2010 CON TODOS SUS ANEXOS, SUSCRITAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD) ORLANDO JORGE MERA INTERPUESTAS POR LOS SRES.: JOSE MARIA CESAR AUGUSTO DUQUELA MARTINEZ, SENCION LUNA SILVERIO, REINALDO DEL CARMEN CASALINOVO, CASTULO CONTRERAS Y COMPARTES.

competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero".

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 18 de enero del año 2011 (Acta No.18/2011).

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas, el Pleno de esta Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales.

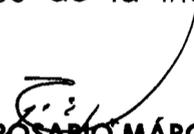
RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la comunicación de fecha 25 de octubre del 2010, relativa a la Interposición del Recurso de Amparo, contra las Decisiones Administrativas s/n de fecha 13/10/2010 con todos sus anexos, suscrita por el Secretario General del PRD Lic. Orlando Jorge Mera, interpuesto por los Señores: José María César Augusto Duquela Martínez, Sención Luna Silverio, Reinaldo del Carmen Casalino, Cástulo Contreras y demás, el Pleno de la Junta Central Electoral se declara incompetente para conocer de dicha instancia en virtud de lo establecido en el artículo 214 de la Constitución de la República, que atribuye esta facultad al Tribunal Superior Electoral como órgano constitucional competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a las partes recurrentes para fines de publicación dentro de las 24 horas siguientes.

TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página Web de la Junta Central Electoral, y se notifique a la parte interesada, conforme lo establece la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de enero del año dos mil once (2011), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral

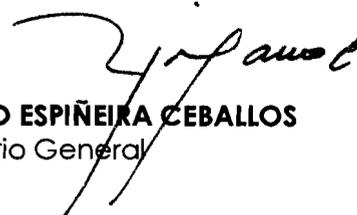



DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General